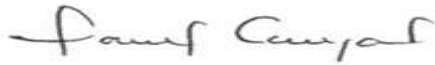


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto para proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo. Gilberto Andrés Molina Gaviria vs. Carlos Hernando Maya Torres. Rad. 2014-00438-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 550

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto 468 del 07 de abril de 2021, mediante el cual se niega la entrega de títulos judiciales dentro de las presentes diligencias.

Como sustento de su inconformidad indica como quiera que en el poder otorgado a la profesional del derecho no la faculta para recibir, el demandante autorizó a su hermano Luis Fernando Molina Gaviria, para reclamar los depósitos judiciales en su favor para lo cual no se requiere ser abogado en ejercicio, por lo que solicita revocar el auto recurrido y como consecuencia se ordene la entrega de los mismos.

Para resolver se considera:

El artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, indica que los autos de este tipo no son recurribles:

“Artículo 64. No recurribilidad de los autos de sustanciación. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.”

Al margen de lo anterior, si se aceptara que el auto objeto de apelación no es de sustanciación o trámite, sino interlocutorio, que no es el caso, éste no se encuentra enlistado en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual indica, taxativamente, los autos contra los cuales es procedente utilizar la vía de la apelación, así:

“Artículo. 65. Modificado. L. 712/2001, art. 29. Procedencia del recurso de apelación. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*

5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley. ..."

Y, aunque el numeral 12 de la norma en cita, prevé que pueden existir otros autos, señalados por la ley, que pueden ser objeto de impugnación, revisado exhaustivamente el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no se encuentra referencia alguna a la posibilidad de recurrir el auto objeto del presente pronunciamiento.

Por lo anterior se negará el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto 468 del 07 de abril de 2021.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto 468 del 07 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5637489ca01db406c177d931019e8c1989965a846aa63b254f6e2a8d973fe0d9

Documento generado en 21/04/2021 02:28:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**